

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.930/13

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

A N U N C I O

No habiendo sido objeto de reclamación la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio del rescate de perros en la vía pública, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de locales municipales de uso no deportivo y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Matrimonios Civiles, aprobadas inicialmente en sesión plenaria de 18 de julio de 2.013, quedan definitivamente aprobadas, quedando redactadas del siguiente modo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESCATE DE PERROS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la recogida el rescate de perros en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio del rescate de perros de la vía pública.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa los dueños titulares de los perros.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria

La cuantía de esta tasa se ajustará a la siguiente tarifa:

Concepto	Tasa
Por cada animal rescatado de la vía pública	50€
Por traslado al lugar de recogida	10€
Por residencia del animal, por cada día o fracción de día	5€
Por identificación del microchip	10€
Por entrega del animal a los servicios de recogida de la Diputación.....	25€

Artículo 6.- Normas de gestión

1. Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin ser provisto del bozal reglamentario o sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña.
2. Los perros que se vean de otro modo, serán recogidos y conducidos al lugar destinado al efecto, en el cual se guardarán tres días dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo podrán reclamarlo, abonando la tasa correspondiente.
3. Transcurrido el plazo señalado de tres días sin que se haya presentado el dueño del perro, se procederá a la entrega a los servicios de la Diputación.
4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.- Devengo, declaración. Liquidación e ingreso.

El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge desde que se preste o realice cualquiera de los servicios establecidos en los artículos anteriores, debiéndose efectuar previamente a la recogida de los animales del almacén municipal.

Artículo 8.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES DE USO NO DEPORTIVO

Se añade al artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de locales municipales de uso no deportivo, las siguientes tasas:

“Utilización de la Plaza de Toros del Ayuntamiento, para actos en los que no colabore el Ayuntamiento:

Días laborables, sábados y festivo.....Por día
..... 100€

Utilización del Castillo del Ayuntamiento, para actos en los que no colabore el Ayuntamiento:

Días laborables, sábados y festivo.....Por día
..... 100€

El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, podrá exigir a los solicitantes de cualquiera de los locales municipales regulados en la presente ordenanza, la constitución previa a la ocupación, de una fianza comprendida entre 100€ y 1.500€, dependiendo de la actividad que se vaya a desarrollar y el número de días de ocupación, con el fin garantizar al Ayuntamiento el cuidado y buen uso de las instalaciones y el pago de los consumos de energía, agua, etc. que se produzcan. Una vez desarrollada la actividad, comprobado el estado de las instalaciones y previo descuento de los consumos que se hayan generado, se procederá por el Ayuntamiento a la devolución de la cantidad sobrante.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES

Queda modificado el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de matrimonios civiles, que queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 4.- Tipos de gravamen.

La cuantía de la tasa que se regula dependerá del lugar de celebración del matrimonio:

- 1.- En el Salón de Plenos del Ayuntamiento: 150 euros.
- 2.- En el Salón de Conferencias del Torreón del Castillo Condestable Dávalos: 150 euros.
- 3.- En el Palacio del Infante D. Luis de Borbón: 150€
- 3.- Fuera de los lugares señalados anteriormente: 200 euros.”

Arenas de San Pedro, a 10 de septiembre de 2.013

La Alcaldesa, *María Caridad Galán García.*